AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 1120 del 28 de febrero de 2014, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el dia 17 de Agosto de 2018, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS expidió Resolución de Expropiación No. 05265 de 2018 "Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote No uno A (1-A) ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará, Departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial Km 80+651,33 D y final Km 80+691,30 D, e identificado con la matricula inmobiliaria 040-309286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 088320400000002610001000000000, de propiedad de JOSÉ JULIO ALFONSO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.239.487, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en las carteleras de las oficinas del contratista localizadas en las siguientes direcciones: Km 96 +250 Via al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y Cra. 58 No. 75-17 Edificio Barake Ofc. 3B en la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoría Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS, en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la Cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.

Instituto Nacional de Vías Carrera 59 No. 26 – 60 CAN, Bogotá D.C. Conmutador: (051) 7056000 http://www.invias.gov.co









18-09-2018 FECHA DE DESFIJACIÓN: 24-09-2018



Instituto Nacional de Vías República de Colombia



La Resolución No. 05265 del 17 de agosto de 2018 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

THE REPORT AND PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE SECOND SECO

Cordialmente,

DANIEL VELEZ PARRA

Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social er ein glander auch greinde St. Britannig beinebehörn er abdisse alch in die entwicken. Gleichte geheil die Paul die Koule Geberg ander der Weinstell (Office Geberge)

Reviso: Omar Camelo Osorio

instituto Nacional de Vias Carrera 59 No. 26 - 60 CAN, Bogotá D.C. Conmutador: (051) 7056000 http://www.invias.gev.co







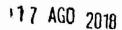
ALMER BY SHEAR FOR MAIN DO NOT THE EAST

n 4xe 100, 19 eo e chap eo albailas es cap enerel ab El al la la lac ් කියන එ. එ. ම ලක්ත්වේ ද වේම සහස්ත්ව සහස් සිත්තයේදී සිතුනය යුවන struccus varis Rem \$5-6,14 33 € y final Kon 80-691 30 €; o besa

Saft Judició de la Ofuna de Revista de ambandos Puntos de la

ERVIRA AMPERICAN M. BOLARADEN PERIDER AL

Consultation of the participation of the control of





MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

____ de 2018

· 65265

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote 1-A, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial Km 80+651,33 D y final Km 80+691,30 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-309286 de la Oficina de Registro de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral Instrumentos Públicos de 0883204000000026100010000000000, de propiedad de JOSÉ JULIO ALFONSO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadania número 73239487, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA CARTAGENA-BARRANQUILLA CARRETERA DE DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (E)

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Politica, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1°, 2° y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 del 28 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 60 de la ley 1742 de 2014 modificó el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: "El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".





MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

05265

de 2018

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

"En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa".

"El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda...".

Que la Resolución número 0002684 de 2015 del Ministerio de Transporte, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo "por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2003 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte"

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben

V



MINISTERIO DE TRANSPORTE

17 AGO 2018

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número \$5265

de 2018

aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", requiere un área de terreno de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (989,52m²), determinada por la abscisa inicial K 80 +651.33 D a la abscisa final K 80 + 691.30 D, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada 102 ED TU-SCCB de fecha 29 de Agosto de 2017, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARA, Departamento del ATLÁNTICO, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-309286 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 088320400000002610001000000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 2568 del 26 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: POR EL NORTE mide 40.00 metros, linda con autopista Barranquilla - Cartagena SUR: mide 42.00 metros, linda con predio que es o fue de Emiliano Charris, ESTE: mide 46.00 metros, linda con lote 2 de propiedad RODOLFO ACOSTA DE LA TORRE OSTE: 58.00 metros, linda con lote 2- A (dos A), que es del señor Humberto Antonio Acosta Nietzen.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada 102 ED TU-SCCB de fecha 29 de Agosto de 2017, así: POR EL NORTE, en una longitud de 40,00m y colinda con Vía al Mar –Ruta 90 A (8-1), POR EL ORIENTE, en una longitud de 25,19m y linda con Nubia Esther Prado de Piscioti –Lote de terreno dos A (2 A) (1-2), POR EL SUR, en longitud de 39,94m y linda con José Julio Alfonso López – lote No uno A (1-A) (2-7), POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 24,31my linda con Agropecuaria e Inversiones







MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Resolución Número (15265) de 2018

Visbal Eskaff Sociedad en Comandita Simple " A.I VISCA S EN C -LOTE No DOS A (2-A).

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por el señor JOSÉ JULIO ALFONSO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.239.487 por contrato de compraventa celebrado con ALEXANDER RAFAEL UJUETA PALACIO Y RAMONA MENDOZA QUINTERO, tal como consta en la Escritura Pública número 2568 del 26 de Mayo de 2005, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, quien figura como titular del derecho de dominio sobre el mismo, según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-309286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el inmueble presenta el siguiente gravamen, medida cautelar y limitación de dominio:

 En la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 040-309286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, consta un "embargo en proceso de fiscalía secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo" de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada para la extinción del derecho de dominio Fiscalía 38 especializada – Bogotá D.C., acto protocolizado mediante oficio 7403 de fecha 27 de Mayo de 2014 emitido por la Fiscalía 38 Especializada de Bogotá.

Que verificados los antecedentes de quien figura como titular del derecho real de dominio, se pudo constatar que en la actualidad se encuentra incluido, dentro de las listas de control y prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-309286 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla en su anotación No 4.

Que en virtud de lo anterior y según lo descrito en el numeral 2 del Parágrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la entidad adquirente procede a expedir la presente Resolución que ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial sin que medie previamente oferta formal de compra, con la finalidad de adelantar los trámites del procedimiento de adquisición predial, por cuanto el actual titular no cuenta con la facultad de disposición sobre el inmueble requerido.

Que la presente Resolución que ordena iniciar el trámite de expropiación judicial sobre la franja de terreno referida, deberá ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, al interior del folio de matrícula inmobiliaria No.040-309286 según lo dispuesto en el numeral 2 del Parágrafo artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida es de 989,52 m² y sus mejoras, corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 37.580.149,50M/CTE), suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en informe técnico rendido en el mes de Octubre de 2017, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 25 de Octubre de 2017.

W





MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 05265

de 2018

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (989,52 m²), de propiedad del señor JOSE JULIO ALFONSO LOPEZ, motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

Que como consecuencia de lo expuesto,

This is the property of the second

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA CARTAGENA-BARRANQUILLA CARRETERA DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", el cual requiere un área de terreno de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (989,52 m²), determinada por la abscisa inicial K 80 + 651,33 D a la abscisa final K 80 + 691,30 D, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada 102ED TU-SCCB de fecha 29 de Agosto de 2017, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, Vereda Tubará, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-309286 de la Oficina de Cédula Catastral Barranquilla Instrumentos **Públicos** de 0883204000000026100010000000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 2568 del 26 de mayo de 2.005, otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: POR EL NORTE mide 40.00 metros, linda con autopista Barranquilla- Cartagena SUR: mide 42.00 metros, linda con predio que es o fue de Emiliano Charris, ESTE: mide 46.00 metros, linda con lote 2 de propiedad de RODOLFO ACOSTA DE LA TORRE OSTE: 58.00 metros, linda con lote 2- A (dos A), que es del señor Humberto Antonio Acosta Nietzen.

La faja de terreno que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, el cual se encuentra consignado en la ficha predial de afectación denominada 102 ED TU-SCCB de fecha 29 de Agosto de 2017se identifica con los siguientes linderos específicos: POR EL NORTE, en una longitud de 40,00m y colinda con Vía al Mar –Ruta 90 A (8-1), POR EL ORIENTE, en una longitud de 25,19m y linda con Nubia Esther Prado de Piscioti –Lote de terreno dos A (2 A) (1-2), POR EL SUR, en longitud de 39,94m y linda con José Julio





MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Resolución Número 05265 de 2018

Alfonso López - lote No. uno A (1-A) (2-7), POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 24,31my linda con Agropecuaria e Inversiones Visbal Eskaff Sociedad en comandita Simple " A.I VISCA S EN C -LOTE No. DOS A (2-A).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirectora de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Elia de alemanta de del materialmente povieren el la marcha 1 de 18 MARA CLEA 1 TRA

Dada en Bogotá D.C., a los

117 AGO 2018

LUIS FERNANDO ARIZA JIMENEZ-

Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social (E) INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS

on that it shoulders a stade con the estimation of the first of PORTED OF TERMS. In the consult de 25, 100 property for the consult de 25, 100 property for the consult de 25, 100 property for the consult of the consult de 25, 100 property for the consult of the consult de 25, 100 property for the consult of the consult

Proyectó: Ana Narváez Gracia - Abogada MHC

Revisó: María Victoria Mozzo Rivas – Abogada Artierventoria

Vo.Bo.: Jhon Fredy Becerra - Abogado SMA

Vo.Bo.: Omar Camelo – Coordinador Predial SMA Vo. Bo.: Aldo Barguil Florez- Abogado OAJ

Vo. Bo.: Miguel Sanz Briñez - Coordinador Grupo Conceptos OAJ

Vo. Bo.; Maria Eugenia Vera Castro - Jefe Oficina Asesora Juridica

